RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-66612/2025, caratulado "*ENTE REG – GERENCIA DE ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DE CALIDAD – SOLICITUD DE COMPRA DE MATERIAL DE DIFUSIÓN DEL ASISTENTE VIRTUAL*"; el Acta de Directorio Nº 40/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición de material de difusión para acompañar el próximo lanzamiento del Asistente Virtual del Ente (1/9/25) conforme detalle obrante en NFC 267 - GGCYA N° 716 - 2025 -, manifestada por la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad con el Visto Bueno de Presidencia del ENRESP, se inició el procedimiento de Adjudicación Simple N° 18/2025 denominada "MATERIAL PARA PROMOCIÓN DEL ENRESP" (NFS 267 - GAF N° 1593 - 2025).

Que se advierte que la mentada Gerencia indica que, dada la cercanía de la fecha de lanzamiento del Asistente Virtual en cuestión, sería importante poder contar con este material con la mayor antelación posible, de modo de asegurar su correcta distribución e instalación, señalando que *"(…) esta herramienta será clave para sumar un canal ágil y cercano de atención, y su difusión resulta fundamental para que los usuarios puedan incorporarlo rápidamente a sus opciones de contacto con el Ente (…)"*.

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en la Edición N° 22011 del Boletín Oficial de la Provincia (NFS 267 - GAF N° 1591 – 2025).

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones (NFS 267 - GAF N° 1592 - 2025).

Que por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro (NFS 267 - GAF N° 1594 - 2025), habiéndose presentado tres (3) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas obrante bajo ADA 267 - GAF N° 18 - 2025, a saber: **1) Cartoon S.A.:** Oferta parcial por $ 446.268,00 (Pesos

Cuatrocientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1697 - 2025); **2) "AM Servicios Gráficos S.A.S"**: Oferta total por $ 1.298.500,00 (Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1698 - 2025), y: **3) "Imprenta Molina" del Sr. Mario Alejandro Molina**: Oferta total por la suma de $ 1.225.000,00 (Pesos Un Millón Doscientos Veinticinco Mil con 00/100) (NFS 267 - GAF N° 1699 - 2025).

Que así las cosas se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) del Decreto Nº 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo indica que del cuadro evaluativo surgen diferentes ofertas y alternativas, remitiendo el expediente al área solicitante a efectos que se expida sobre la adecuación y conveniencia de las mismas (IF 267 - GAF N° 610 – 2025).

Que frente a ello, a través de NFC 267 - GGCYA N° 765 - 2025 , la Gerencia de Articulación y Gestión de Calidad analiza las ofertas y concluye manifestando que *"(…) la oferta presentada por A.M Servicios Gráficos S.A.S, si bien no resulta la de menor precio, es la que mejor se adecúa a los intereses del Ente Regulador de Servicios Públicos (…)".* Señala que la propuesta de Cartoon S.A. *"(…) no satisface plenamente las especificaciones técnicas solicitadas, motivo por el cual no puede ser considerada como admisible conforme a los arts. 11 y 54 de la Ley Nº 8.072 y al Pliego de Condiciones (…)* ". Seguidamente, indica que la comparación entre las ofertas de Imprenta Molina y AM Servicios Gráficos S.A.S arroja que ambas cumplen técnicamente lo requerido, *"(…) sin embargo, de la experiencia previa de contrataciones surge que AM Servicios Gráficos S.A. ha acreditado un mayor nivel de cumplimiento en los plazos de entrega, mejor previsibilidad y confiabilidad, factores que resultan críticos para la ejecución de los trabajos en cuestión (…)".* Destaca que, *"(…) conforme al art. 2 inc. d) y art. 55 de la Ley Nº 8.072, la conveniencia de la contratación no debe evaluarse exclusivamente sobre el precio, sino también sobre la calidad, idoneidad, antecedentes y condiciones de cumplimiento del oferente. En ese sentido, la mayor certeza en el cumplimiento oportuno de los plazos constituye un valor agregado que justifica la diferencia económica, asegurando una gestión eficiente y evitando riesgos de*

incumplimiento que podrían derivar en mayores costos indirectos para el Ente (…)". En consecuencia, y *"(…) ponderando en forma integral los criterios de calidad, precio, condiciones técnicas y antecedentes de cumplimiento, se recomienda la adjudicación a AM Servicios Gráficos S.A., por resultar la oferta más conveniente y alineada a los intereses del organismo (…)".*

Que con posterioridad, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo, en su IF ADM 267 - GAF N° 175 - 2025, informa a la Gerencia Jurídica que *"(…) se procederá a realizar la compra de material para promoción del ENRESP mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 18/25 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la de la firma AM Servicios Gráficos SAS por la suma total de $ 1.298.500,00 (Pesos un millón doscientos noventa y ocho mil quinientos con 00/100) en un todo de acuerdo a su propuesta de NFS 267 - GAF N° 1698 - 2025. (…)".* Asimismo, informa que existe partida presupuestaria en el rubro del presupuesto Bienes de Consumo – 412311 1002 233 PRODUCTOS DE ARTE GRAFICAS y que realizó la imputación preventiva en la misma, *"(…) la que a julio del 2025 tiene un saldo de $ 2.510.075,45 (…)".*

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, "*El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (…) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere"*. En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a*: "Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio."* Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a *"Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para*

el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos."

Que asimismo, la Ley Nº 8072 "Sistema de Contrataciones de la Provincia" prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que "*Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones"*.

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario Nº 1319/18 en lo atinente dispone: "*Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha*

límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5 días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas".

Que se advierte que cumplido el procedimiento de rigor, la Gerencia solicitante evaluó las propuestas presentadas entendiendo que la más conveniente, de acuerdo a la experiencia previa de contrataciones, resulta la de la empresa A.M. Servicios Gráficos S.A.S, por cuanto *"(…) ha acreditado un mayor nivel de cumplimiento en los plazos de entrega, mejor previsibilidad y confiabilidad, factores que resultan críticos para la ejecución de los trabajos en cuestión (…)"* y *"(…) la mayor certeza en el cumplimiento oportuno de los plazos constituye un valor agregado que justifica la diferencia económica, asegurando una gestión eficiente y evitando riesgos de incumplimiento que podrían derivar en mayores costos indirectos para el Ente (…)" (*NFC 267 - GGCYA N° 765 – 2025).

Que corresponde destacar que bien tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que *"La mera comparación de los precios no es*

suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente, máxime si el pliego estableció los criterios de valuación de las propuestas; debe tenerse en cuenta que en la apreciación de las ventajas o conveniencia de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (v. Dictámenes 198:140 y 298:159; 119:184)".

Que a más de ello, la misma Procuración ha dictaminado, en lo relativo a la determinación de la oferta más conveniente, que "*Debe tenerse en cuenta que en la apreciación de las ventajas o conveniencia de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (v. Dictámenes 119:184)".*

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Agosto/2025, a $ 5.820.000,00 (Pesos Cinco Millones Ochocientos Veinte Mil con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, esta Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen DIC 267 - GJ N° 1011 - 2025.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe IUSI 267 - USI N° 151 - 2025, en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP Nº 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley Nº 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto Nº 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado

para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ADJUDICAR** a la empresa **"AM Servicios Gráficos S.A.S"** la contratación para la adquisición de material de difusión para acompañar el próximo lanzamiento del Asistente Virtual del Ente -conforme Pliego de Adjudicación Simple N° 18/25 de NFS 267 - GAF N° 1593 - 2025-, por la suma de $ 1.298.500,00 (Pesos Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos con 00/100), de acuerdo a su oferta de NFS 267 - GAF N° 1698 - 2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: **DISPONER** que los gastos que demande la adquisición establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso.-

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

RESO 267 - DP N° 1531 - 2025	09/09/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 09/09/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 09/09/2025